

CG686/2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORA DEMAR S.A. DE C.V., CASA EDITORA DEL PERIÓDICO “EL MAÑANA DE REYNOSA”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

### **R E S U L T A N D O**

I. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG399/2011**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Cabe precisar que el Consejo General de este Instituto, al emitir la resolución antes citada, ordenó en su Punto Resolutivo **DÉCIMO QUINTO** dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la presunta responsabilidad del periódico “El mañana de Reynosa”.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del **Antecedente VIII** del **Considerando 8** del fallo de mérito, así como del Punto Resolutivo **DÉCIMO QUINTO** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió el periódico “El Mañana de Reynosa”, los cuales son del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

*“VIII. Requerimientos de información a diversos periódicos respecto de las inserciones materia del presente procedimiento. La Unidad de Fiscalización mediante los oficios y fechas que a continuación se detallan, solicitó informaran la existencia de algún contrato para la publicación de inserciones en diversos periódicos materia del procedimiento y en su caso información y documentación relativa a la contratación y pago de las mismas.*

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO NÚMERO	FECHA	OBSERVACIONES
El Mañana de Reynosa	203,204,205	UF/DRN/7336/10	07/12/2010	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido
	206,207,208	UF/DRN/1020/11	14/02/2011	Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido

*8. Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Con relación al requerimiento de información formulado al representante legal del periódico “El Mañana de Reynosa” mediante el oficio UF/DRN/1020/2011 en términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso s), atendiendo a lo señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución, a la fecha del cierre de instrucción, no se tuvo registro de que la persona requerida desahogara el requerimiento en comento.*

(...)

**RESUELVE**

(...)

*DÉCIMO QUINTO.- Con copia certificada de las actuaciones de este expediente dese vista a la Secretaría de este Consejo General, para los efectos señalados en el **Considerando 8** de la presente Resolución.*

(...)”

**II.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave SCG/147/2012, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, remitió copia certificada de las constancias de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cumplimiento a la resolución CG399/2011, emitida por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

III. Atento a lo anterior, el veintisiete de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente con la resolución de mérito, el cual quedó registrado con el número SCG/QCG/006/PEF/30/2012-----*

***SEGUNDO.** Tomando en consideración el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”, en el sostiene medularmente que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina que vía seguir-----*

*Ante tales circunstancias, se admite a trámite por la vía ordinaria la vista dada a esta autoridad por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, por la presunta comisión de infracciones a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de; por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el numeral 4, párrafos 1, inciso a) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, atribuidas al periódico denominado “El mañana de Reynosa”, editado por la persona moral denominada “Editora Demar, S.A. de C.V”, derivado de su omisión de dar cumplimiento a las solicitudes de información que le fueron realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficios identificados con los números UF/DNR/7336/10 y UF/DNR/1020/2011, a efecto de que proporcione datos relativos a la publicación y pago de diversas inserciones que pudieran constituir aportaciones en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional; toda vez que, la vista a que se ha hecho referencia no versa sobre alguna de las hipótesis previstas en el numeral 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las que se contempla el inicio de un Procedimiento Especial Sancionador; pues el mismo medularmente refiere: “Artículo 367.- Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.”; por tal motivo, como se advierte, ante la improcedencia de un Procedimiento Especial Sancionador lo conducente es conocer de los hechos denunciados mediante la instauración de un procedimiento administrativo sancionador.-----*

***TERCERO.** Ahora bien, toda vez que de las constancias relacionadas con el procedimiento P-UFRPP 29/2012, que acompaña al oficio con número de identificación UF/DNR/0081/2012, no se advierten las correspondientes a los similares UF/DNR/7336/10 y UF/DNR/1020/2011 mediante los cuales se requirió al apoderado o representante legal del periódico “El Mañana de Reynosa” diversa información relacionada con la publicación y pago de inserciones realizadas en dicho diario y que pudieran constituir aportaciones en especie a favor del Partido Revolucionario*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

*Institucional; se ordena requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a efecto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del proveído, se sirva proporcionar copia certificada de la siguiente documentación: a) Acuerdos por los que solicitó la información a que se hace referencia en el presente Punto de Acuerdo, al apoderado o representante legal del periódico "El Mañana de Reynosa"; b) Oficios identificados con los números UF/DNR/7336/10 y UF/DNR/1020/2011, y c) Constancias de notificación de los multireferidos oficios; lo anterior, por ser necesarios para la sustanciación del actual procedimiento ordinario sancionador y por ser materia de la vista a esta autoridad.-----*

**CUARTO.-** *En mérito de lo anterior, se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones ha considerado pertinente practicar para mejor proveer.-----*

**QUINTO.-** *Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**SEXTO.-** *Notifíquese por Oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el contenido del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**SEPTIMO.** *Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, incisos b) y t); así como 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.-----*

*(...)"*

**IV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/0370/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

**V.** Con fecha dos de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/734/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil doce.

**VI.** Atento a lo anterior, el veinte de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*SEGUNDO. Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por esta autoridad.-----*

*TERCERO. En virtud, de que esta autoridad estima pertinente efectuar una investigación preliminar; con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto se ordena requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve termino se sirva remitir: **a)** copia certificada de la resolución identificada con la clave **CG399/2011** emitida por el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo en sesión de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, en particular, de la parte atinente al **Antecedente VII** y **Considerando 8**, que dio origen a la vista que por esta vía se conoce; y **b)** La información que tenga documentada en sus archivos respecto del nombre y domicilio del Representante Legal de la persona moral Editora Demar, S.A. de C.V., casa editorial del periódico “El Mañana de Reynosa”.-----*

*CUARTO. Notifíquese por oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*QUINTO. Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, incisos b) y t); así como 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.-----*

*(...)”*

**VII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1919/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

**VIII.** Con fecha diez de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/2800/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, mediante proveído de fecha veinte de marzo de dos mil doce.

**IX.** Atento a lo anterior, el veintinueve de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar; -----*

*SEGUNDO.- Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por esta autoridad; -----*

*TERCERO.- En virtud de que del análisis a las constancias que se proveen, se desprende la presunta comisión de irregularidades consistentes en la transgresión a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada Editora Demar, S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” derivada del presunto incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que le fue requerida por este Instituto mediante oficio UF/DRN/1020/11, de fecha catorce de febrero de dos mil once, el cual fue notificado en la misma fecha sin que hubiese dado contestación al requerimiento formulado, toda vez que mediante proveído se admitió a trámite, y se reservó el emplazamiento, en consecuencia, dese inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador y por tanto, **emplácese** a la persona moral Editora Demar, S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento ordinario sancionador y de las pruebas que obran en autos;-----*

*CUARTO.- Requírase a la persona moral Editora Demar, S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, a efecto de que se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; -----*

*QUINTO.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, esta autoridad estima pertinente solicitar al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de los siguientes **cinco días hábiles**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

*persona moral Editora Demar, S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa";* -----

*SEXTO.- Toda vez que la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que sea proporcionada por dicha Unidad, tenga el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.*-----

*Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a la persona moral Editora Demar, S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa" cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.*-----

*Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.*

*SEPTIMO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*-----

*OCTAVO.- Notifíquese en términos de ley.*-----

*No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral.*-----

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*-----

(...)"

**X.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/4708/2012 y SCG/4707/2012, dirigidos al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto; así como al representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa", respectivamente.

**XI.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DG/7503/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite la información proporcionada

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio 103-05-2012-785.

**XII.** Con fecha dieciocho de julio de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las constancias relativas a la notificación del acuerdo de veintinueve de junio de dos mil doce, dirigido al representante legal de Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, notificación practicada con la C. Ma. de los Ángeles Preza Ruiz., representante legal de la persona moral de mérito.

Al respecto, cabe aclarar que el oficio de mérito fue notificado con fecha veinte de junio de dos mil doce, por tanto, el término para dar contestación transcurrió del veintiuno al veinticinco de junio del año en curso, sin que el sujeto denunciado haya dado contestación al emplazamiento.

**XIII.** Atento a lo anterior, el dieciocho de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los documentos a que se hace referencia en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar.--  
SEGUNDO.- Toda vez que el término que le fue otorgado al Representante Legal de Editora Demar, S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas dentro del presente procedimiento sancionador transcurrió del veinte al veinticinco de junio del año en curso, por tanto, precluyó su derecho para aportar pruebas dentro del presente procedimiento administrativo; -----  
TERCERO.- En virtud que no existen diligencias pendientes por practicar, póngase a disposición del Representante Legal de Editora Demar, S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” el expediente en que se actúa, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----  
CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente-----  
No se omite la referencia, que de acuerdo con el artículo 357, numeral 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y que con fecha siete de octubre de dos mil once, dio inicio el Proceso Electoral.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

**XIV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/7829/2012, dirigido al representante legal de la persona mora Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, dando vista para formular alegatos.

Al respecto, cabe aclarar que el oficio de mérito fue notificado con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, por tanto, el término para dar contestación transcurrió del veintiocho de julio al uno de agosto del año en curso.

**XV.** En fecha tres de agosto de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica JLE-TAM/1601/12, signado por el Lic. Octavio M. Herrera Campos, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas mediante el cual remite la cédula de notificación y el acuse de recibo del oficio número SCG/7829/2012, dirigido al representante legal de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”; así como escrito signado por el Lic. Orlando Deándar Ayala, gerente general de la persona moral antes citada, el cual es del tenor siguiente:

*“Por medio de este conducto y en respuesta a su Oficio Núm. SCG/4707/2012, me estoy permitiendo informarle que, con fecha 27 de septiembre del 2010 en nuestro Oficio Externo EDE/ADM/380/2010, les dimos respuesta a sus oficios UF/DRN/6061/10 y UF/DRN/6062/10 relacionados al oficio UF/DRN/1020/11 que nos notifican, así como también les anexamos copias fotostáticas comprobatorias.*

*Sin otro particular por el momento, y con toda la voluntad de esclarecer los hechos me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.”*

Al respecto, cabe aclarar que el escrito de contestación con el cual pretendió dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad mediante oficio SCG/4707/2012, notificado el día veinte de junio de 2012, fue presentado en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, es decir, de manera extemporánea, por tanto no será tomado en consideración por esta autoridad electoral.

**XVI.** Con fecha dos de agosto de dos mil doce, se recibió en la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Lic. Orlando Deándar Ayala, Gerente General de la persona moral denunciada, a través del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

cual pretendió dar contestación a la vista para formular alegatos en el presente procedimiento, contenida en el oficio numero SCG/7829/2012, notificado el día veintisiete de julio de 2012.

Al respecto, cabe aclarar que el escrito de contestación fue presentado de manera extemporánea, por tanto no será tomado en consideración por esta autoridad electoral.

**XVII.** Atento a lo anterior, con fecha seis de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que es del tenor siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio de este proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*SEGUNDO. Toda vez que el escrito signado por el Gerente General de la persona moral denominada Editora Demar, S.A de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” con el que pretendió dar contestación a esta autoridad electoral federal, fue presentado el dos de agosto de dos mil doce, es decir, de forma extemporánea, téngase por no presentado y por precluido su derecho para aportar pruebas dentro del presente procedimiento administrativo.-----*

*TERCERO.-En virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, se declara el cierre del periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125 párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*(...)”*

**XVIII.** En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente, celebrada el dieciséis de octubre de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w) y 356, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 14, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para **resolver** de las quejas puestas a su consideración, y en su caso, emitir las sanciones respecto de las faltas a la normatividad electoral federal, cometidas por cualquiera de las personas y en los casos previstos por el código electoral federal.

Asimismo, cuenta con facultades para vigilar que los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y los sujetos a que se refiere el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduzcan sus actividades con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento sustanciado por el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que es analizado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.** Que previo al análisis de fondo de las cuestiones planteadas por la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en forma oficiosa esta autoridad procede al estudio de las posibles causas de improcedencia o sobreseimiento.

Al efecto, es importante hacer mención que la conducta sujeta a investigación se hace consistir en la presunta omisión de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa" en atender, dentro del plazo concedido, el requerimiento de información efectuado por la autoridad fiscalizadora, situación que resultaba necesaria para la emisión de la Resolución que dictó el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del procedimiento de fiscalización identificado con el número **P-UFRPP 29/10**.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Ahora bien, en la especie, si bien es cierto que el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa es oficioso, por provenir de la vista ordenada por el máximo órgano de dirección de este Instituto a través de la Resolución **CG399/2011**, también lo es que para salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas por el Constituyente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a este órgano instructor verificar que en el asunto de mérito, no se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por el artículo 363 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya literalidad, para efectos de análisis, establece:

*"Artículo 363*

*1. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;*

*b) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;*

*c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal; y*

*d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

*b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.*

*3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

En el caso que se estudia, el Secretario Ejecutivo mediante oficio SCG/147/2012, remitió a la Dirección Jurídica de este Instituto en atención al oficio UF/DRN/0081/2012, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de este organismo, copia certificada de la parte conducente del expediente **P-UFRPP 29/10**, en cuya Resolución se determinó que existió, por parte de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, presuntos incumplimientos a la normatividad electoral federal, al no dar contestación a los diversos requerimientos de información formulados por la autoridad fiscalizadora y, en consecuencia, se ordenaba dar vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales pertinentes.

Lo anterior, a efecto de instrumentar un procedimiento administrativo sancionador en contra de la persona moral de referencia, con el objeto de investigar si, en la especie, la conducta atribuida, constituye o no una violación a lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, sancionar la conducta violatoria de la normativa electoral.

Así, del contenido del numeral en cita se observa lo siguiente:

*“Artículo 345*

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

*a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;”*

En consecuencia, del análisis a la normativa de mérito, el órgano instructor del procedimiento advierte que la conducta imputable a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, al consistir en la omisión a dar contestación a los diversos requerimientos de información formulados por la autoridad fiscalizadora, podría constituir una violación a las disposiciones contenidas en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Por las anteriores consideraciones y ante las circunstancias especiales del caso, no se advierte la actualización de algunos de los supuestos previstos en el artículo 363, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que diera lugar a alguna causal de improcedencia que impida la válida constitución del procedimiento de mérito.

En el caso que nos ocupa, la conducta denunciada por el órgano de fiscalización de este Instituto, está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se encuentran perfectamente identificados los supuestos para la actualización de alguna falta o violación a las disposiciones en materia electoral federal, por lo cual, dicha normatividad también prevé las autoridades y órganos competentes para conocer y sancionar las infracciones atinentes a cada supuesto jurídico.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 109, párrafo 1, del código comicial federal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, en quien recae la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque en todas las actividades del Instituto se observen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una de sus atribuciones es la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la citada legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De lo anterior se infiere, como consecuencia lógica, que si en la especie se dio vista a la Secretaría del Consejo General para que conociera de las conductas descritas, imputables a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa", al omitir dicha persona moral proporcionar la información y documentos requeridos por la autoridad fiscalizadora; al ser atribución de dicha Secretaría el ejercicio de la facultad investigadora, como órgano auxiliar del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, en esa virtud es competente para conocer de los hechos denunciados, incoar el procedimiento sancionador atinente para la investigación y determinación sobre la existencia o no de infracciones y concluir con la formulación del Proyecto de Resolución correspondiente, cuya aprobación corre a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Por ello, en el caso concreto y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, esta autoridad electoral estima que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas por el código de la materia.

Asimismo, tampoco se advierte de qué manera pudiere actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento a que se refiere el párrafo 2 del artículo 363 del código en cita, cuyas hipótesis normativas fueron trasuntas en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que el sujeto denunciado no hizo valer alguna causal de improcedencia, se estima que hay elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral, específicamente a lo dispuesto por el artículo 345, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**TERCERO.** Que el presente procedimiento deriva del cumplimiento a la resolución CG399/2011, emitida por el Consejo General de este organismo público autónomo, en sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de diciembre de dos mil once, en la que en su Punto Resolutivo **Décimo Quinto** ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos legales precisados en el **Antecedente VIII del Considerando 8** de dicha Resolución, por el presunto incumplimiento de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, a otorgar la información requerida por la autoridad electoral fiscalizadora, lo que podría dar lugar a la configuración de una violación a la normativa electoral en términos del artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso que nos ocupa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en las actuaciones comprendidas dentro del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado con la clave **P-UFRPP 29/10**, desplegó su facultad de investigación, procurando allegarse de los elementos necesarios que le permitieran emitir el pronunciamiento que en derecho correspondiera.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Al respecto, de entre las irregularidades que se encontraron en la revisión de los informes de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se localizaron seis inserciones comprendidas del período del catorce al veintitrés de junio de dos mil nueve, publicadas en el periódico “El Mañana de Reynosa”, que no fueron reportadas en el informe de campaña 2008-2009 presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, la autoridad fiscalizadora, con el objeto de allegarse de mayores elementos de convicción respecto de las conductas vinculadas con aportaciones en especie que el Partido Revolucionario Institucional no pudo justificar conforme a los Lineamientos determinados para el efecto, implementó una serie de diligencias para obtener la información que le otorgara certeza respecto de los actos denunciados.

Así, se procedió a requerir a la persona moral denunciada, la siguiente información:

**Oficio UF/DRN/7336/10, dirigido a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”**

*“En consecuencia y con fundamento en los artículos 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le requiero que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione lo siguiente:*

*1.- Informe si celebró algún contrato para la publicación de 6 inserciones en el periódico “El Mañana de Reynosa” alusivas a los entonces candidatos a Everardo Villareal y Edgar Melhem.*

*2.-En caso de confirmar lo anterior, indique el o los nombres, así como la dirección y teléfono de los contratantes de la publicación de la inserción, debiendo remitir original o copia certificada del o de los contratos en cuestión, así como de las respectivas facturas, especificando el costo del servicio prestado.*

*3.- Respecto al pago o pagos realizados por los contratantes se solicita:*

- a) Indique si se efectuaron en efectivo, cheque (s) o mediante transferencias bancarias electrónicas.*
- b) En caso de haberse efectuado con cheque proporcione copia del título de crédito; así como el original del estado de cuenta bancario en el que se puede observar el monto, la fecha de depósito, el número de cuenta, institución bancaria; así como, el titular de la cuenta bancaria en la que se efectuó el depósito.*
- c) Si el cobro se efectuó mediante transferencia bancaria electrónica, se solicita indique el número de cuenta, el nombre del titular e institución bancaria de la cuenta de origen; de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

*misma forma, deberá proporcionar original del estado de cuenta bancario en el que se pueda observar : el monto y la fecha del depósito , el número de cuenta, institución bancaria.; así como, el titular de la cuenta bancaria en la que se efectuó el depósito.*

*(...)"*

**Oficio UF/DRN/1020/11, dirigido a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa"**

*"En consecuencia y con fundamento en los artículos 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le requiero que en un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione lo siguiente:*

*1.- Informe si celebro algún contrato para la publicación de cinco inserciones en el periódico "El Mañana de Reynosa" alusivas a los entonces candidatos a Everardo Villareal y Edgar Melhem.*

*2.-En caso de confirmar lo anterior, indique el o los nombres, así como la dirección y teléfono de los contratantes de la publicación de la inserción, debiendo remitir original o copia certificada del o de los contratos en cuestión, así como de las respectivas facturas, especificando el costo del servicio prestado.*

*3.- Respecto al pago o pagos realizados por los contratantes se solicita:*

- d) Indique si se efectuaron en efectivo, cheque (s) o mediante transferencias bancarias electrónicas.*
- e) En caso de haberse efectuado con cheque proporcione copia del título de crédito; así como el original del estado de cuenta bancario en el que se puede observar el monto, la fecha de depósito , el número de cuenta, institución bancaria; así como, el titular de la cuenta bancaria en la que se efectuó el depósito.*
- f) Si el cobro se efectuó mediante transferencia bancaria electrónica, se solicita indique el número de cuenta, el nombre del titular e institución bancaria d la cuenta de origen ; de la misma forma, deberá proporcionar original del estado de cuenta bancario en el que se pueda observar : el monto y la fecha del depósito , el número de cuenta, institución bancaria.; así como, el titular de la cuenta bancaria en la que se efectuó el depósito.*

*(...)"*

Del cuerpo de la Resolución **CG399/2011**, también se desprende que aun cuando la autoridad instructora del procedimiento oficioso solicitó en dos ocasiones a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa", que aportara los elementos que permitieran sostener o desmentir el dicho del partido, lo cierto es que la persona moral de referencia no procedió conforme a lo solicitado por esa autoridad, tal como quedó asentado en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

el **Antecedente VIII** del **Considerando 8** de la resolución recaída al expediente P-UFRPP 29/10.

Requerimientos que se realizaron en los siguientes términos:

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO NÚMERO	FECHA	OBSERVACIONES
<i>El Mañana de Reynosa</i>	<i>203,204,205</i>	<i>UF/DRN/7336/10</i>	<i>07/12/2010</i>	<i>Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido</i>
	<i>206,207,208</i>	<i>UF/DRN/1020/11</i>	<i>14/02/2011</i>	<i>Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido</i>

Tal como se aprecia, se requirió información a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, en dos ocasiones, a través de los oficios identificados con las claves UF/DRN/7336/10 y UF/DRN/1020/11, los cuales fueron notificados el siete de diciembre de dos mil diez y catorce de febrero de dos mil once, respectivamente; y en ninguna de ellas se recibió respuesta por parte de la persona moral requerida.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que si bien la persona moral sujeta de procedimiento fue omisa a dar respuesta a dos requerimientos de información formulados por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto, (los cuales han quedado debidamente precisados), lo cierto es que al momento de emitir la resolución **CG399/2011**, recaída al expediente identificado con la clave P-UFRPP 29/10, se determinó dar vista a esta autoridad únicamente por lo que hace a la omisión del oficio siguiente:

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO NÚMERO	FECHA	OBSERVACIONES
<i>El Mañana de Reynosa</i>	<i>206,207,208</i>	<i>UF/DRN/1020/11</i>	<i>14/02/2011</i>	<i>Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido</i>

En este sentido, toda vez que del análisis a las constancias remitidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como de la vista formulada por este Consejo General a través de la resolución CG399/2011, únicamente el oficio identificado con la clave UF/DRN/1020/11, será

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

materia de conocimiento por parte de esta autoridad en el presente procedimiento administrativo ordinario sancionador.

En virtud de lo anterior, en el presente procedimiento debe dilucidarse si el hecho de omitir dar respuesta a la información solicitada constituye una violación al artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

*“Artículo 345*

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

*a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;”*

Como se observa, del precepto normativo en cita se desprende la obligación de cualquier persona física o moral, de dar atención a los requerimientos de información formulados por el Instituto Federal Electoral en los plazos señalados, lo que implica, por consecuencia, que la falta de cumplimiento por parte del sujeto obligado puede derivar en una infracción a la normativa electoral federal, misma que habrá de conocerse a través de la sustanciación de un procedimiento ordinario sancionador, para determinar si resulta procedente imponer alguna sanción.

## LITIS

**CUARTO.** Que previo a abordar el estudio de fondo del presente asunto, se hace necesario identificar la materia del procedimiento sancionador que nos ocupa, a efecto de que la Resolución que corresponda, resuelva el litigio planteado.

En ese sentido, conviene recordar que el Consejo General de este Instituto, ordenó dar vista a esta Secretaría del Consejo General a efecto de que procediera como en derecho correspondiera, en relación con la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” derivada del presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada por la autoridad electoral fiscalizadora.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Al respecto, el Consejo General señaló, en primer término, que dentro del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado con la clave **P-UFRPP 29/10**, ordenó realizar las investigaciones conducentes, con la finalidad de determinar si el partido antes citado, se había apegado a la normativa aplicable respecto de la revisión de los informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

A través de la Resolución **CG399/2011**, recaída sobre el procedimiento oficioso referido el Consejo General determinó la existencia de una serie de irregularidades en materia de fiscalización de recursos. De entre esas irregularidades destacan seis inserciones en el periódico denominado “El Mañana de Reynosa”, reportadas en la contabilidad del Partido Revolucionario Institucional, y que en su momento dicho partido no pudo justificar conforme lo marca la ley.

Fue el caso que para la clarificación del asunto, se implementaron diligencias para mejor proveer, procediendo a requerir a la persona moral diversa información relacionada con la publicación y pago de inserciones realizadas en dicho diario y que pudieran constituir aportaciones en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional y en su caso, aportaran el soporte documental que hiciera prueba de su dicho; ello, con el objeto de tener elementos suficientes para resolver el asunto de mérito.

A la persona a quien se le giraron oficios de solicitud de información, se ubica a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” a quien se le atribuía la publicación y pago de inserciones realizadas en dicho diario y que pudieran constituir aportaciones en especie a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, esta autoridad electoral federal considera necesario precisar que del contenido de la Resolución **CG399/2011**, recaída al procedimiento identificado con el número **P-UFRPP 29/10**, particularmente a lo establecido en el **Antecedente VIII** del Considerando 8 del fallo de mérito, se desprende que la Unidad Fiscalizadora, señaló la fecha de notificación del oficio UF/DRN/1020/11, toda vez que de la lectura de los diversos, se advierten con exactitud la fecha en que fue notificado el requerimiento de mérito.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

En este sentido, el oficio de requerimiento de información determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto hacia la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, se realizó de la siguiente manera:

REQUERIDO	FOLIO	OFICIO NÚMERO	FECHA	OBSERVACIONES
<i>El Mañana de Reynosa</i>	<i>206,207,208</i>	<i>UF/DRN/1020/11</i>	<i>14/02/2011</i>	<i>Oficio debidamente notificado sin respuesta del requerido</i>

En ese sentido, esta autoridad sostiene que el punto a dilucidar a través del presente procedimiento es el que se precisa a continuación:

- Si con el actuar de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, se vulneró de alguna manera la normativa en materia electoral, en específico lo que determina el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que con base en el contenido del **Antecedente VIII** del **Considerando 8** de la Resolución **CG399/2011** emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el catorce de diciembre de dos mil once, se le atribuye a dicha persona moral una omisión de atender los requerimientos de esta autoridad; por ello, en el apartado destinado al estudio de fondo, esta autoridad emitirá los razonamientos jurídicos con los cuales se determine la actualización o no de la falta que se le atribuye.

### **ESTUDIO DE FONDO**

**QUINTO.** Que una vez precisado lo anterior, en este apartado se dilucidará respecto de los actos denunciados, relativos a la presunta infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuidos a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, derivado del presunto incumplimiento a su obligación de proporcionar la información solicitada como parte de las diligencias para mejor proveer, desahogadas dentro de la sustanciación del procedimiento incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional registrado bajo el número **P-UFRPP 29/10**.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Las diligencias de investigación desplegadas por parte de la autoridad fiscalizadora respecto de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, se efectuó de la manera que se precisa a continuación:

Oficio	Dirigido	Fecha del Oficio	Cédula de Notificación
UF/DRN/1020/2011	Apoderado o Representante Legal “El Mañana de Reynosa	08 de febrero de 2011	14 de febrero 2011 Notificación personal C. Ma. de los Ángeles Preza Ruiz Representante Legal

Con los datos citados esta autoridad tiene por cierto, el órgano fiscalizador decidió notificarle un requerimiento, a través del oficio con clave UF/DRN/1020/11, dirigido al Representante Legal de la Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”; sucediendo tal situación el catorce de febrero de dos mil once, sin obtener respuesta alguna.

Lo anterior, dio lugar a que en el cuerpo de la Resolución del procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional se determinara que dada la omisión de responder a las diversas solicitudes, debía procederse conforme lo determina la ley electoral por lo que hace a la regulación jurídica de este tipo de actos omisivos, ordenándose para el efecto la vista al órgano instructor de este Instituto.

Así, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó llamar a procedimiento a la multicitada persona moral, corriéndole traslado con copia de los autos que integran el expediente, a través de los oficios identificados con las claves SCG/4707/2012 y SCG/7829/2012, dirigidos al Representante Legal de Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”.

Al respecto, cabe precisar que sin hacer un pronunciamiento a fondo de los escritos con los que pretendió comparecer el sujeto denunciado en el presente procedimiento, se advierte que si bien el Representante Legal de Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, manifestó que en fecha veintisiete de septiembre de 2010 a través del oficio exterior EDE/ADM/380/2010, dio respuesta a los oficios UF/DRN/6061/10, y UF/DRN/6062/10 presuntamente relacionados con el requerimiento de información

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

contenido en el oficio UF/DRN/1020/11, lo cierto es que de dicha documental no se advierte el sello de recepción del mismo.

En este sentido, resulta pertinente referir que si bien señala haber dado cumplimiento al requerimiento de información formulado por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto, lo cierto es que ante la falta del sello de recepción de dicha documental (en el que conste hora, fecha y nombre de la persona que recibió) en modo alguno genera convicción de que la denunciada haya dado respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, máxime que la misma se refiere a otra solicitud de información, y no a la que es materia de pronunciamiento.

En este tenor, tal como se ha sostenido a lo largo del presente fallo, mediante la Resolución **CG399/2011**, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General resolvió, entre otras cosas y sólo respecto del punto que ahora nos ocupa, que en virtud de que los requerimientos de información dirigidos a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, mismos que servirían para esclarecer los hechos relacionados con el ejercicio y aplicación de ingresos y egresos de recursos por parte del Partido Revolucionario Institucional, no fueron atendidos (omisión que afectó la realización de las actividades de fiscalización que la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confieren a este organismo público), lo procedente era dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determinara lo que en derecho correspondiera.

De esa manera, se remitió la parte conducente del expediente identificado con el número **P-UFRPP 29/10**, integrado con motivo de la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral en materia de ingreso y aplicación de recursos por parte del partido referido, ahí se da cuenta de la existencia de los documentos siguientes:

**1.-** Oficio identificado con la clave **UF/DRN/7336/10**, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido a la Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, solicitándole que se sirviera precisar si existía algún contrato para la publicación de inserciones en su periódico materia del procedimiento y en su caso, información y documentación relativa a la contratación y pago de las mismas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

2.- Oficio identificado con la clave **UF/DRN1020/11**, de fecha ocho de febrero de dos mil once, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido a Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, solicitándole que se sirviera precisar si existía algún contrato para la publicación de inserciones en su periódico materia del procedimiento y en su caso información y documentación relativa a la contratación y pago de las mismas.

Al respecto, toda vez que los documentos antes citados forman parte de los autos que integran el expediente con el cual se dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que procediera a la investigación de los hechos denunciados, los mismos revisten el carácter de **documentales públicas**, al haber sido emitidos por la autoridad fiscalizadora competente en ejercicio de sus facultades y funciones, cuyo valor probatorio es pleno, salvo prueba en contrario, en términos de los artículos 359, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, es importante precisar que las notificaciones de los oficios antes citados, cumplieron con las formalidades previstas en el artículo 372, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que las notificaciones practicadas en el Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gastos de los Partidos Políticos, podrán hacerse de manera personal, directamente con el interesado en las oficinas de su representación ante el Consejo General o en su domicilio social, por **cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio, y por estrados**.

Asimismo, dicho precepto establece que a falta de disposición expresa en el capítulo referente al procedimiento señalado, serán de aplicación supletoria, en lo conducente, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los Capítulos Segundo y Tercero del Título Primero del Libro Séptimo del mismo código, y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior, resulta importante transcribir el contenido del artículo 357 del código federal electoral en lo que respecta a las formalidades establecidas en dicho numeral, relacionadas con las diligencias de notificación, mismo que se

encuentra contenido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

*“Artículo 357*

1. *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*
2. *Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*
3. *Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.*
4. *Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.*
5. *Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.*
6. *Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:*
  - a) *Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;*
  - b) *Datos del expediente en el cual se dictó;*
  - c) *Extracto de la resolución que se notifica;*
  - d) *Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;  
y*
  - e) *El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*
7. *Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.*
8. *Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

*éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.*

9. *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.*
10. *La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.*
11. *Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del Proceso Electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales."*

Lo anterior resulta relevante, en virtud que del análisis a la documentación que obra en los autos del expediente materia de resolución, se desprende claramente que las notificaciones ordenadas por la autoridad fiscalizadora **cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia.

Así, tenemos que de la documentación con la que se pretende dar sustento a la notificación de los oficios en comento se desprende que dicha diligencia de notificación se practico de la siguiente forma:

Oficio	Dirigido	Fecha del Oficio	Cédula de Notificación
UF/DRN/1020/2011	Apoderado o Representante Legal "El Mañana de Reynosa	08 de febrero de 2011	14 de febrero 2011 Notificación personal C. Ma. de los Ángeles Preza Ruiz Representante Legal

Al respecto, cabe precisar que la diligencia de notificación del proveído antes reseñado se llevó a cabo de manera personal con la Representante Legal del periódico denominado "El Mañana de Reynosa".

En efecto, tal y como se advierte de las constancias de notificación que obran en los autos que integran el presente procedimiento administrativo sancionador, las diligencias de notificación del oficio UF/DRN/1020/2011, fue entendido con la C. Ma. de los Ángeles Preza Ruiz, quien se ostentó en dichas diligencias como

Representante Legal del periódico denominado “El Mañana de Reynosa, y manifestó ser *“la persona facultada para recibir documentación legal”*.

En este sentido, al ser atendidas la diligencias de notificación del proveído materia de pronunciamiento por la Representante Legal del periódico denominado “El Mañana de Reynosa y persona autorizada para recibir documentación legal, no medio citatorio alguno para la notificación del oficio identificado con la clave UF/DRN/1020/2011.

En mérito de lo antes expuesto, al haber quedado demostrado el incumplimiento en su obligación de proporcionar la información solicitada, esta autoridad electoral considera que el presente procedimiento sancionador ordinario debe ser declarado **fundado** en contra de la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” y, en consecuencia, lo procedente es valorar el contexto fáctico en el que se realizó la conducta infractora para hacer la correcta individualización de sanción.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

**SEXTO.** Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad del ahora denunciado, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

*“Artículo 355*

*(...)*

*5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponda a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., que publica el periódico “El Mañana de Reynosa”.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables, entre otros, a las personas morales, en tanto que el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del mismo cuerpo normativo electoral, refiere el supuesto típico sancionable.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

*“Artículo 345*

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código.*

*a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;...”*

*“Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

*caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo; y*

*Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 03-10-2008  
(En la porción normativa que señala “con el doble del precio comercial de dicho tiempo”)*

*III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo;*

*Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 03-10-2008  
(En la porción normativa que señala “con el doble del precio comercial de dicho tiempo”)*

[...]

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

#### **EL TIPO DE INFRACCIÓN**

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la persona moral Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, fue lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, toda vez que la denunciada, fue omisa en dar atención al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad electoral, a través del oficio:

Oficio	Dirigido	Fecha del Oficio	Cédula de Notificación
UF/DRN/1020/2011	Apoderado o Representante Legal “El Mañana de Reynosa	08 de febrero de 2011	14 de febrero 2011 Notificación personal C. Ma. de los Ángeles Preza Ruiz Representante Legal

#### **LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS**

En el presente caso, la conducta infractora que se efectuó por parte de Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, se

concreta a la omisión de proporcionar información solicitada durante la sustanciación de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conducta que se circunscribe a un solo acto, es decir, el incumplimiento de dar respuesta a un requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora.

#### **EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)**

El artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de cualquier persona física o moral dar cumplimiento a los requerimientos de información que le sean formulados por la autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, obedeciendo los plazos y términos que le sean señalados.

Por lo anterior, se puede colegir que cuando el Instituto Federal Electoral, a través de sus diferentes organismos solicitan información a las personas físicas y morales, lo hará con el objeto de allegarse de diversos elementos que le resultan necesarios para el desempeño de sus funciones como autoridad electoral administrativa; en ese sentido, el bien jurídico que se tutela es la necesidad de obtener elementos objetivos que le permitan un desempeño certero, en este caso, en la sustanciación de un procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

De esta manera resulta que la omisión en la que incurrió la persona moral denunciada tuvo un efecto que incidió directamente en la sustanciación del procedimiento **P-UFRPP 29/10**, en ese sentido, incumplió con la obligación que le impone el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.

#### **LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, estriba en haber omitido dar debida contestación a la solicitud de información y aportar la evidencia relacionada con la materia de investigación del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Revolucionario Institucional, identificado con el número **P-UFRPP 29/10**. De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, tuvieron verificativo el catorce de febrero de dos mil once, siendo esa la fecha en que se notificó el requerimiento de información materia de pronunciamiento, por lo que esta autoridad administrativa estima que con dicha conducta, la denunciada violentó lo dispuesto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que la persona moral Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, debía proporcionar la información que le fue requerida mediante el oficio:

Oficio	Dirigido	Fecha del Oficio	Cédula de Notificación
UF/DRN/1020/2011	Apoderado o Representante Legal “El Mañana de Reynosa	08 de febrero de 2011	14 de febrero 2011 Notificación personal C. Ma. de los Ángeles Preza Ruiz Representante Legal

**C) Lugar.** En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia, habida cuenta que el procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos **P-UFRPP 29/10**, que originó la vista, que a su vez accionó la instrumentación del presente procedimiento, fue resultado de un procedimiento desahogado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

**INTENCIONALIDAD**

Sobre este particular, puede decirse que la persona moral en cuestión, a sabiendas de la existencia del oficio a través del cual se le notificó el requerimiento de la autoridad fiscalizadora y en cuyo contenido se hacía de su conocimiento la infracción que pudiera constituir su negativa de respuesta en términos del código electoral federal, no ejercitaron algún mecanismo a través del cual hubiese podido dar cumplimiento a la solicitud girada, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada, por sí o por terceros, se hubiese acercado ante esa autoridad para dar cumplimiento a la solicitud de información que le fue formulada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

En efecto, dado que a la persona moral infractora se le efectuó un requerimiento formal mediante oficio **UF/DRN/1020/11**, notificado en fecha catorce de febrero de dos mil once, por tanto, se tiene por acreditada la infracción imputada, con lo cual esta autoridad electoral federal estima tener elementos para afirmar que dicho actuar fue con carácter intencional, lo cual habrá de ser tomado en consideración al momento de determinar el tipo de intención a imponer.

Asimismo, cabe precisar lo siguiente:

- Que la persona moral denunciada actuó con la intencionalidad de no dar cumplimiento al requerimiento de información que nos ocupa, pues se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones para remitir la información que se le había solicitado, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada se hubiese acercado ante esta autoridad para dar cumplimiento a la solicitud de información que les fue formulada.
- Que la persona moral Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, aun cuando fue debidamente notificada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dicha persona moral omitió dar atención al requerimiento de información.

**REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS**

Al respecto, cabe decir que en la especie, la falta que se le atribuye a la persona moral Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa” se configuró a través de un requerimiento de información girado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por tanto, la conducta que da lugar a la infracción cometida radica en la omisión de proporcionar la información solicitada, razón por la cual no existe una vulneración sistemática de la normativa electoral, pues se trató de un mismo acto.

**LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN**

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, se originó dentro del procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave **P-UFRPP 29/10**,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

instaurado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, derivado de la presunta infracción atribuible a dicha persona moral, en virtud de que no proporcionó la información que le fue solicitada mediante el oficio:

Oficio	Dirigido	Fecha del Oficio	Cédula de Notificación
UF/DRN/1020/2011	Apoderado o Representante Legal "El Mañana de Reynosa	08 de febrero de 2011	14 de febrero 2011 Notificación personal C. Ma. de los Ángeles Preza Ruiz Representante Legal

**II.-** Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

**LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

**REINCIDENCIA**

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”.

Al respecto, el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, establece que será considerado reincidente el infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Asimismo, sirve de apoyo la Jurisprudencia 41/2010 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

*“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007. —Actor: Convergencia. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —7 de noviembre de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. — Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar. —Secretario: Hugo Domínguez Balboa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010. —Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de julio de 2010. — Unanimidad de cinco votos. — Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Héctor Reyna Pineda.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

*Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y Reglamento vigentes, respectivamente.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”*

En ese sentido, esta autoridad advierte que no existe constancia en los archivos de la institución acerca de que Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, haya sido sancionada con anterioridad por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

**EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN**

En el presente caso al no cumplir la persona moral con la solicitud de información de esta autoridad para confirmar si existió algún contrato celebrado entre el periódico “El Mañana de Reynosa” y el Partido Revolucionario Institucional, la autoridad no pudo allegarse de los elementos necesarios para sustanciar y determinar el procedimiento en materia de fiscalización correspondiente.

En este sentido, la conducta desplegada por el sujeto denunciado implicó un perjuicio al obstruir la labor de investigación y sustanciación realizada por esta autoridad, constituyendo la infracción establecida en el inciso a) del párrafo primero del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la conducta irregular acreditada, consistente en omitir dar atención a un requerimiento de información que la Unidad de Fiscalización de este Instituto le a la denunciada, dentro de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

**SANCIÓN A IMPONER**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.

En este sentido, la conducta realizada por la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., que publica el periódico “El Mañana de Reynosa”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a imponer alguna de las sanciones previstas en la normatividad electoral federal, relativas a las personas morales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y un máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Aclarado lo anterior, este órgano resolutor motivará la sanción que corresponde a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., que publica el periódico “El Mañana de Reynosa”, en razón de haber incumplido su obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información solicitada por este Instituto.

El numeral en comento impone la obligación para toda persona física y moral de cumplir con los requerimientos de información que les sean formulados por el Instituto Federal Electoral, dentro de los plazos y términos que les sean señalados.

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., que publica el periódico “El Mañana de Reynosa”, omitió dar cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, a pesar de encontrarse obligada a dar respuesta al mismo, ello según lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, que en términos del propio código comicial, su incumplimiento acarrea la configuración de una infracción, situación que le fue notificada en el contenido del propio oficio.

En esa tesitura, este órgano resolutor estima que la conducta cometida por la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., que publica el periódico “El Mañana de Reynosa”, ocasionó un detrimento al normal funcionamiento de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

este Instituto, particularmente, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, toda vez que su negativa a proporcionar la información que le fue solicitada impidió que dicho órgano fiscalizador pudiera desarrollar de forma adecuada su línea indagatoria respecto de los hechos que se encontraba sustanciando.

Por lo tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción III citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, y la fracción II resultaría inaplicable al caso concreto.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en consideración que la conducta desplegada implicó un perjuicio a la labor realizada por este Instituto para allegarse oportunamente de los elementos requeridos para la adecuada sustanciación del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondiente.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Robustece lo anterior, la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**.

En este sentido, la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como una gravedad **ordinaria**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esa tesitura, es dable sancionar a la Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa", con una multa, derivado de las implicaciones que para la labor de sustanciación que desempeña esta autoridad representó su incumplimiento a proporcionar la información que le fue requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación de las personas físicas o morales de entregar la información que les sea requerida por el Instituto Federal Electoral, evitando entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

Consecuentemente, con base en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe sancionar a la Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa", con una multa de noventa y nueve días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a \$5,922.18 pesos (cinco mil novecientos veintidós pesos, 18/100 M.N.).

**Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades**

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a la persona moral aludida, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, particularmente la referida en el oficio número 103-05-2012-785, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, suscrito por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se advierte que la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico "El Mañana de Reynosa", en el ejercicio fiscal de 2011 contó con ingresos o utilidades acumulables que ascienden a la cantidad de **\$136, 723,116 (ciento treinta y seis millones setecientos veintitrés mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.)**.

Al respecto, es de precisarse que la información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en la Declaración Anual de 2011, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2010, presentada por el Editora Demar S.A. de C.V., que publica el periódico “El Mañana de Reynosa”; declaración que constituye un elemento que valorado en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral permiten determinar que la capacidad económica de la persona moral de mérito no puede ser afectada con la multa que se impone ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, pues equivale al **0.0043% [Cifra calculada al cuarto decimal, salvo error aritmético]** de la misma.

Por consiguiente, la información en comento genera en esta autoridad ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”.

**Impacto en las actividades del sujeto infractor**

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para la persona moral infractora.

**SÉPTIMO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral **Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”**, en términos de lo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

expuesto en los Considerandos **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Se impone a la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, una sanción consistente en una **multa de noventa y nueve días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal** al momento en que sucedieron los hechos, equivalentes a \$5,922.18 pesos (cinco mil novecientos veintidós pesos, 18/100 M.N.), al haber infringido lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándola a que en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa comicial federal, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

**TERCERO.-** En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado

**CUARTO.-** En caso de que la persona moral denominada Editora Demar S.A. de C.V., casa editora del periódico “El Mañana de Reynosa”, con Registro Federal de Contribuyentes EDE920917P13 y domicilio fiscal ubicado en Matías Canales 504 entre Bernabé Sosa y Lauro Aguirre, Colonia Ribereña C.P. 88620 en Reynosa, Tamaulipas, incumpla con los Resolutivos identificados como **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCG/006/PEF/30/2012**

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**SEXTO.-** Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**